RESOLUCIÓN No. 310
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-002-2026

"ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – EN ADELANTE INDERSANTANDER,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020, decreto 399 de 2021, decreto 1860 de 2021, decreto 1041 de 2022 y la autorización otorgada al director por parte de la Junta Directiva del INDERSANTANDER mediante el **Acuerdo No. 005 del 12 de diciembre de 2025**, por la **vigencia fiscal 2026** para la celebración de toda clase de convenios y contratos y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo No. 005 del 12 de diciembre de 2025**, la junta directiva del INDERSANTANDER autoriza al director y por la **vigencia 2026** la celebración de toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicos y privados dentro de los límites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias o pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021, se elaboraron los estudios previos para contratar la "ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER".

Que la modalidad de selección que corresponde a la presente contratación es **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, teniendo en cuenta que el objeto a contratar presenta características técnicas uniformes y que cualquier empresa está en condiciones de suministrarlos cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas por el INDERSANTANDER, se debe aplicar el procedimiento de Selección Abreviada para la adquisición de **BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del

Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

Que partiendo del supuesto que con la presente gestión contractual la Entidad pretende la **ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER** los cuales tienen una especificación estandarizada, y que los mismos se pueden clasificar como de características técnicas uniformes y de común utilización, los cuales tienen unas especificaciones técnicas y de calidad mínimas, es conclusión que la modalidad de selección es la de Selección Abreviada, causal "Adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, que señala:

> *"Artículo 2:*
> *(...)*
> *Selección Abreviada*
>
> *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
>
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos".*

Que el INDERSANTANDER, en cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y reglamentada por el Decreto No. 310 de 2021, la cual modificó lo regulado por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, está en la obligación de hacer uso de los instrumentos de agregación de demanda, es decir, de los Acuerdo Marco de precio, por lo que, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Por lo anterior, y una vez revisados los acuerdos marco de precios **VIGENTES A LA FECHA DEL PROCESO,** se concluye que en la Tienda virtual del Estado colombiano = TVEC, se encuentra vigente el acuerdo referido a continuación:

Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III: El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la compra o alquiler de computadores y periféricos (ETP) por parte de las Entidades Compradoras.

Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III

Vigencia máxima ordenes de compra: Hasta el 7 de agosto de 2026

CCE-280-AMP-2021
De Febrero 7, 2022 hasta Agosto 7, 2025

▼ Condiciones del Acuerdo Marco de Precio:

Fecha máxima para colocar órdenes de compra:	Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra:
7/08/2025	7/08/2026

Que el acuerdo marco de precio de computadores Periféricos – ETP III – CCE-280-AMP-2021(CCENEG-051-01- 2021), fue prorrogado por seis (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo pactado inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14 del mecanismo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día siete (07) de agosto de 2025, por lo que a la fecha del presente proceso de selección el mismo **NO SE ENCUENTRA VIGENTE.**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones junto con los estudios previos y demás documentos respectivos, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación Estatal SECOP II - www.colombiacompra.gov.co desde el día **27 de agosto de 2026**, para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias que estimaran convenientes.

Cumpliéndose con el cronograma del proceso contemplado en la plataforma del SECOP II, De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, este último modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes, el cierre del proceso se realizó el día 21 de septiembre de 2026, para lo cual se recibió en la plataforma del SECOP II - **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA - SASI-002-2026**, las siguientes propuestas, así:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
OFERTA CISCOL SASI-002-2026	CICOL LTDA	Oferta aceptada	20/09/2026 9:50 PM

Tomado del proceso SECOP II / - **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI-002-2026** /Lista de ofertas

Que, el comité evaluador elaboró el **INFORME PRELIMINAR** de evaluación de requisitos habilitantes y criterios de evaluación, de fecha 22 de septiembre de 2026 y el **INFORME FINAL** de evaluación de fecha 30 de septiembre de 2026, publicados en el SECOP II – www.colombiacompra.gov.co., no recibiéndose observaciones a los mismos.

Que, de acuerdo con los informes **PRELIMINAR Y FINAL DE EVALUACIÓN**, constan que el oferente que se presentó para el proceso contractual en mención cumplió con los requisitos habilitantes de acuerdo con los requerimientos y criterios de evaluación, en la cual se obtuvo la siguiente ponderación consolidada así:

(...)

Que, una vez verificados los requisitos habilitantes presentados por el único oferente, así como las consultas de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, se concluye que el mismo **NO PRESENTA** ninguna inhabilidad para contratar con el Estado, por lo que la única propuesta presentada para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-002-2026**, por parte de ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA - CISCOL LTDA NIT 900.345.429-1, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, **CUMPLE** con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, por lo tanto, es **HÁBIL JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERAMENTE.**

❖ **RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN A ÚNICO OFERENTE HABILITADO:**

De conformidad con lo referido en el numeral **2.7** del Pliego de condiciones, si en el proceso de contratación se presenta un **ÚNICO OFERENTE** que cumpla con la Ficha Técnica y este habilitado jurídica, técnica y financieramente, y que el valor de la oferta económica sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, **NO HABRÁ LUGAR A LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.1.2.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021. Por lo anterior, el INDERSANTANDER puede adjudicarle el contrato al único oferente habilitado, para el efecto el comité evaluador hará la recomendación al ordenador de gasto, que corresponderá a la adjudicación mediante acto administrativo debidamente motivado. Al respecto refiere la norma,

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*
(...)

1. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*
2. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.*

Que en virtud del resultado obtenido la oferta presentada por el **ÚNICO** oferente **ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ,** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA - CISCOL LTDA NIT 900.345.429-1**, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se encuentra ajustada a los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y financieros y no incurre en ninguna causal de rechazo como quedo establecido en el informe preliminar y final de evaluación, correspondientemente, la misma es viable jurídica, administrativa, técnica, económica y financieramente para el Instituto Departamental de Recreación y Deportes, razón por la cual, el comité evaluador **RECOMENDÓ** al director adjudicar el **CONTRATO** derivado del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-002-2026**, cuyo

objeto es la **"ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER"**, por el valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($85.800.000)**

Que, al Director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, acoge en todas sus partes la recomendación del comité evaluador y en consecuencia determina **ADJUDICAR** el **CONTRATO** a ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA - CISCOL LTDA NIT 900.345.429-1, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($85.800.000).**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el director del Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-002-2026,** cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES – INDERSANTANDER"** a ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA - CISCOL LTDA NIT 900.345.429-1, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el **CONTRATO**, con ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA - CISCOL LTDA** NIT 900.345.429-1, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con las condiciones y especificaciones técnicas previstas en el proceso contractual y en la oferta económica presentada, documentos que forman parte integral del mismo, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($85.800.000),** el cual incluye IVA, estampillas y demás costos directos e indirectos en que incurra la ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ESTEBAN SUÁREZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA - CISCOL LTDA NIT 900.345.429-1, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y publíquese en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co el contenido de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión adoptada mediante acto administrativo, no procede recurso alguno por mandato del parágrafo 1° de Artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga – Santander, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026.

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
Director INDERSANTANDER
Ordenador de Gasto

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Elaboró	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Sandra Yolima Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			